



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022**

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las trece horas del día nueve de marzo del dos mil veintidós, que en atención a la situación actual que atraviesa el país, referente a la enfermedad Coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2), la presente sesión del Comité de Transparencia se realiza vía remota a través de la plataforma Google Meet, con la finalidad de atender la emergencia sanitaria y mantener las medidas establecidas por la Secretaría de Salud. -----

**Desahogo del Primer punto del Orden del día.** La Lic. María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

El Lic. Enrique Ruíz Martínez, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

**Desahogo del Segundo punto del Orden del día.** Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:-----

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**Desahogo del Tercer punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural del mes de octubre de 2021, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relacionado con el recurso de revisión RRA 143/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000581. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante, Lineamientos). -----





Ahora bien, a efecto de desahogar el **Tercer punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025821000581, se requirió lo siguiente: -----

*“Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente:*

*En referencia al organigrama presentado por la Secretaria de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidad y subsecretarios de la SUBSECRETARIA DE INCLUSION PRODUCTIVA Y DESARROLLO RURAL.*

*Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF).*

*\*SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA.*

*Datos complementarios:  
Dirección General de Recursos Humanos” (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/3227/2021, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos informó, mediante sus oficios número 412/DGRH/005261/2021 y 412/DGRH/006021/2021, que, existía imposibilidad de entregar recibos de pago del personal adscrito a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, toda vez que con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se solicitó a la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública de la Secretaría de la Función Pública, la aprobación y registro para la misma, mediante escenario organizacional denominado “04-21R121126146” con vigencia diciembre de dos mil veintiuno, mismo que a la fecha de encuentra en estatus de análisis por parte de dicha Dirección. -----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el cuatro de enero pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el diez de enero de la presente anualidad, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 143/22, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*“Se niegan a entregar la informacion solicitada, son opacos.” (sic)*

Así, mediante el oficio número UT/107/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio número 412/DGRH/DRL/000518/2022, informó que, ratificaba su respuesta previamente otorgada, en la que verificó en el Sistema de Administración de Personal (SIAP), no encontrando coincidencias con el nombre de la Unidad Administrativa denominada “Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural”, en razón de que se encuentra en proceso de creación; por lo tanto, existe imposibilidad para proporcionar los recibidos de pago del personal adscrito a esa Unidad y menos por el periodo solicitado. -----

Por lo que en ese sentido la mencionada Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el veintiséis de enero de este año. -----

Con fecha dos de febrero del dos mil veintidós, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 143/22, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*“(...) este Instituto determina que lo procedente es **REVOCAR** la respuesta de la **Secretaría de Bienestar** e **INSTRUIR** a efecto de lo siguiente:*

- 1. Que vuelva a realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes, esto es, en las **Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Procesos y Estructuras Organizacionales**, y ponga a disposición de la persona recurrente la información solicitada; es decir, la versión pública de los recibos de pago o de nómina del mes de octubre de 2021 de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidad y subsecretarios de la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural;*





*Proporcione el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se apruebe la versión pública de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 140, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/541/2022 y UT/542/2022, se requirió a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Procesos y Estructuras Organizacionales, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informar a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, a través del oficio número UAF/DGPEO/414/414.1/041/2022, manifestó que, en el ámbito de atribuciones conferidas a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se realizó una búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, no habiendo antecedente al respecto, lo anterior al considerar que no se encuentra entre sus atribuciones generar o poseer la información solicitada. -----

Por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/DRL/001121/2022, manifestó que, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, informó que la Unidad de Administración y Finanzas comunicó la aprobación y registro de la estructura de la Secretaría de Bienestar, por lo que la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional pasó a ser la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, con vigencia a partir del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que proporcionó dicha Dirección cinco mil novecientos siete comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la UR 600 Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, ahora Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, que se testaron en término de lo dispuesto del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia resolver el presente asunto, y tomando en consideración asuntos resueltos previamente sobre el mismo tema, a continuación se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Registro Federal de Contribuyente y homoclave: conforme al criterio 19/17<sup>1</sup> del Pleno del INAI se sostuvo que el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular y permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento y edad de la persona; mientras que la homoclave, es única e irrepetible. Por tanto, se concluye que éste es un

<sup>1</sup> **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

2. Clave Única de Registro de Población: conforme al criterio 18/17<sup>2</sup> del Pleno del INAI se sostuvo que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Deducciones personales: si bien es cierto la información acerca de las remuneraciones de los servidores públicos, en general, es considerada como información de carácter público, también resulta cierto que una vez que el patrón paga el sueldo al empleado, ciertas deducciones adquieren el carácter de privado, pues el trabajador puede disponer libremente decidiendo de su destino, por lo que el monto no es un recurso público sino privado; por lo que solamente las deducciones de un servidor público, que se encuentren relacionadas con alguna decisión personal, una situación personal o con una determinación judicial, representan una decisión voluntaria sobre el ejercicio de dichos recursos o que por cuestiones personales se encuentran obligados a erogar respecto de los ingresos obtenidos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
4. Número de seguridad social o número de afiliación: el Pleno del INAI al resolver el recurso de revisión RPC-RCDA 0819/12 señaló que los trabajadores de nuevo ingreso realizan un trámite mediante el Formato AFIL -02 denominado "Aviso de inscripción del trabajador", en el cual debe incluirse, entre otra información, el nombre completo del trabajador, la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización, tipo de salario, fecha de ingreso, sexo, lugar y fecha de nacimiento, ocupación, domicilio, nombre o razón social de la fuente de trabajo y el domicilio de ésta última. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

**2 Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.





5. Folio Fiscal: el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces, una comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacional, para garantizar la integridad, confidencialidad y autenticidad. Así, la factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso, llevar a cabo su consulta, y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
6. Sello Digital del CFDI: el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
7. Cadena Original del Complemento de Certificado Digital del SAT: se entiende como cadena original del complemento de certificación digital, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI, sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal, razón por la que, al contener datos personales, se debe testar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
8. Código QR: el código QR (del inglés Quick Response Code), es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. La matriz se lee en un dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata lleva a una aplicación de internet y puede ser





un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil de una red social. El código QR debe contener, entre otras cosas, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante y el RCF del receptor. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p><b>ACUERDO</b> <b>CT/EXT/04/2022/01</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural del mes de octubre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 143/22, derivado de la solicitud de información con número de folio 330025821000581. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--	---

**Desahogo del Cuarto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, deducciones personales, número de seguridad social, folio fiscal, sello digital del CFDI,





cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad de Coordinación de Delegaciones del mes de octubre de 2021, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822000485. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Cuarto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000485, se requirió lo siguiente: -----

*"EN REFERENCIA A LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE BIENESTAR NUEVAMENTE SOLICITO LA INFORMACION SIGUIENTE Y SE REQUIERE LA RESPUESTA TAL CUAL RESPONDIERON A MI SOLICITUD 330025821000582, MISMA QUE SE ADJUNTA, ASI SE REQUIERE LA RESPUESTA. Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito nuevamente lo siguiente: En referencia al organigrama presentado por la Secretaría de Bienestar en la PNT, solicito a la Dirección General de Recursos Humanos o departamento encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial de los servidores públicos de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos y titulares de unidad de la UNIDAD COORDINACION DE DELEGACIONES. Cabe señalar que la Dirección General de Recursos Humanos atentó contra mi derecho al anonimato para solicitar información, toda vez que esta, solo pone a disposición los documentos en sus oficinas, no obstante, dicha información se solicitó de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF). \*SOLICITO NUEVAMENTE QUE LA INFORMACION SE ME ENTREGUE DE MANERA DIGITAL POR MEDIO DE LA PNT Y NO REQUIERO QUE SEA CERTIFICADA." (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/294/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/DRL/001120/2022, manifestó que, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó treinta y nueve mil trescientos veinticuatro comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondiente al mes de octubre de dos mil veintiuno, del personal adscrito a la UR 112 Unidad de Coordinación de Delegaciones, en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, que se testaron en término





de lo dispuesto del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el asunto anterior<sup>3</sup>, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concierne a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/04/2022/02</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del personal adscrito a la Unidad de Coordinación de Delegaciones del mes de octubre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, las deducciones personales, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822000485. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	--

**Desahogo del Quinto punto del Orden del día.** Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos

<sup>3</sup> Ver páginas 4 a 7 de la presente acta.





Humanos respecto al Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, número de seguridad social, folio fiscal, sello digital del CFDI, cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, concernientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Javier May Rodríguez, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822000573. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Quinto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 330025822000573, se requirió lo siguiente: -----

*“Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de sueldo base, compensaciones, bonos, aguinaldo y demás prestaciones laborales que percibió Javier May Rodríguez, durante el año 2021.” (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/383/2022, a la Dirección General de Recursos Humanos realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos, en su oficio número 412/DGRH/DRL/000982/2022, manifestó que, la Dirección de Presupuesto y Remuneraciones, conforme a sus atribuciones, proporcionó treinta comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's), correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de todas las percepciones correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, del C. Javier May Rodríguez, en versión pública, por contener datos personales considerados confidenciales, que se testaron en término de lo dispuesto del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta sesión<sup>4</sup>, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en el desarrollo de este asunto. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien

<sup>4</sup> Ver páginas 4 a 7 de la presente acta.





jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<p align="center"><b>ACUERDO CT/EXT/04/2022/03</b></p>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI's) del C. Javier May Rodriguez correspondiente a todas las percepciones del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, testando únicamente el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave, la Clave Única de Registro de Población, el número de seguridad social, el folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, relacionado con la solicitud de información con número de folio 330025822000573. -----</p> <p><b>Se aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--	---

**Desahogo del Sexto punto del Orden del día.** Seguimiento a la orden del Comité de Transparencia respecto a la solicitud de confirmación de la clasificación de información como confidencial propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto respecto al domicilio, número telefónico, cuenta y CLABE interbancaria, serie del CSD, folio fiscal, serie del certificado SAT, sello digital del CFDI y sello digital del SAT, cadena original del complemento del certificado digital de SAT y código QR de las facturas pagadas a proveedores personas físicas de plantas, correspondientes al Programa Sembrando Vida, durante el ejercicio fiscal 2020, por instrucción del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, relacionado con el recurso de revisión RRA 8589/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000105521. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP, y 113, fracción I, de la LFTAIP, así como de los lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. --

Ahora bien, a efecto de desahogar el **Sexto punto del Orden del día**, la Lic. María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000105521, se requirió lo siguiente: -----





*"Copia en versión electrónica de las facturas que ampara el pago a proveedores de plantas para el programa sembrando vida, lo anterior durante el año 2020" (sic)*

Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/1449/2021, a la entonces Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, hoy Subsecretaría de Inclusión Proactiva y Desarrollo Rural, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de las áreas que la integran, con la finalidad de localizar la información requerida por la persona solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Subsecretaría informó, mediante su atenta nota número 356/2021, que, proporciona link para descargar el archivo de treinta y siete facturas por concepto de plantas para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve: <https://we.tl/t-KYC5hVHFgt>. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el cinco de julio del año pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada a través de la Unidad de Transparencia, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, el seis de julio de aquel año, ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 8589/21, y en cual señaló como acto recurrido el siguiente: -----

*"EL sujeto obligado no me entrega la información solicitada, toda vez que por un lado en su escrito de respuesta esta hace alusión a documentos del año 2019 cuando la solicitud está relacionada con el año 2020, por otro la dirección electrónica que menciona como el sitio donde se puede descargar la información no funciona. por lo que considero que el sujeto obligado viola mi derecho a la información y acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión" (sic)*

Así, mediante oficio número UT/1867/2021, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría de Inclusión Proactiva y Desarrollo Rural, manifestarse y atender los requerimientos formulados por la ahora persona recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Subsecretaría mencionada, a través de la atenta nota número 440/2021, informó que, realizó la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos, conforme a lo establecido en el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se cuenta con la información de latitud y longitud de la ubicación de las parcelas, la cual tiene un peso de 81.7 MB (85,704,769 bytes), por lo anterior, de conformidad al recurso se encuentra disponible en sitio para consulta y/o revisión, asimismo deberá realizar previo pago del disco compacto (CD), para la entrega de información como se establece en el artículo 141, fracción I, de la LGTAIP, para esto deberá dirigirse a Paseo de la Reforma no. 116, piso 18, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, conmutador: 5328 5000, ext. 50054, de lunes a viernes en un horario de 17:00 a 19:00 hrs. -----





Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló y presentó los alegatos correspondientes el tres de agosto del año pasado. -----

Con fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRA 8589/21, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

*"(...) Realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo en todas las unidades competentes, entre las que no podrá omitir a la **Unidad de Administración y Finanzas, la Dirección General de Vinculación y Estrategias de Programas de Desarrollo Rural, la Dirección General de Programación y Presupuesto y la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, respecto de la información solicitada, a saber, las facturas que amparan el pago a proveedores de plantas para el programa sembrando vida, ello durante el año 2020, e informe el resultado de su búsqueda.***

*Asimismo, el sujeto obligado deberá identificar si las facturas que darían respuesta a lo solicitado son susceptibles de acceso en versión pública o en versión íntegra; de ser el caso que obrase información clasificada, se elaborarán versiones públicas de conformidad con el artículo 108 de la misma Ley de la materia, testando toda aquella información susceptible de clasificación, como lo puede ser la información confidencial, en términos del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas." (sic)*

En ese orden de ideas, mediante los oficios número UT/2340/2021, UT/2341/2021 y UT/2342/2021, se requirió a la Unidad de Administración de Finanzas, a la Dirección General de Programación y Presupuesto y a la Subsecretaría de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural, dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión multicitado, e informáran a la Unidad de Transparencia. -----

Así, la Subsecretaría citada, en su atenta nota número 544/2021, informó que, ratificaba su respuesta previamente dado, en donde se ponía a disposición de la persona recurrente un disco compacto (CD) el cual contenía la documentación solicitada. -----

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, mediante oficio número UAF/DGPP/410/2404/2021, informó que, remitía 148 facturas (en versión pública) pagadas a proveedores de plantas, correspondientes al Programa Sembrando Vida, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia informó al INAI acerca del cumplimiento dado a la resolución citada, el treinta y uno de agosto del año pasado. -----





No obstante, lo anterior, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, a través del acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, de fecha once de noviembre de la anualidad pasada, señalo lo siguiente: -----

*"(...) Sin embargo, el sujeto obligado no proporcionó el acta de su Comité de Transparencia mediante la cual confirme la clasificación de la información.*

*En virtud de lo anterior, se estimada que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro" (sic)*

Ahora bien, en la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia del presente año, se analizó y discutió el presente asunto, y se **ORDENÓ**, a petición del representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, revisar las facturas originales y testarlas de conformidad con la LFTAIP, a los Lineamientos y a los criterios emitidos por el Pleno del INAI, a efecto de dotar de certeza que únicamente se están testado los datos personales, de personas físicas o morales, según correspondan. -----

Así, a través del oficio número UT/424/2022, la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección General de Programación y Presupuesto atender la determinación de este Órgano Colegiado e informar al respecto. -----

En ese sentido, la Dirección General de Programación y Presupuesto, en su oficio UAF/DGPP/451/0451/2022, informó que, en atención a la orden citada y de la nueva búsqueda exhaustiva con criterio amplio en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, en el ámbito de las normas presupuestarias, se comenta lo siguiente: -----

Se identificaron ciento un facturas pagadas a proveedores (personas morales) de plantas para el Programa Sembrando Vida, durante el ejercicio fiscal dos mil veinte, mismas que se detallan en el listado que se agenda a las copias fotostáticas simples, que incluyen un total de ciento dos hojas suscritas por el anverso, como anexo 1, por lo que respecta a las facturas pagadas a personas físicas por la compra de plantas, para el Programa y periodo señalados, se localizaron cuarenta y siete ejemplares, las cuales se relacionan en un listado que se adjunta a dichas facturas como anexo 2, en un total de cuarenta y siete hojas suscritas por el anverso. -----

De la revisión de las facturas encontradas, se advirtió que éstas contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, cuya identidad puede determinarse a través de éstos, a los cuales sólo pueden tener acceso a ellos los titulares de los mismos, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; por lo que se trata de información susceptible de clasificación conforme a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la





LGTAIP, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113, fracción I, de la LFTAIP y lineamientos Cuarto, Trigésimo Octavo, fracción I, y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos; razón por lo que se procedió a realizar las versiones públicas correspondientes. -----

Ahora bien, en aras de obviar repeticiones innecesarias, y toda vez que los argumentos y explicaciones esgrimidos en el primer asunto de esta sesión<sup>5</sup>, acerca de la procedencia de clasificar como confidenciales los datos personales relativos al folio fiscal, el sello digital del CFDI, la cadena original de complemento de certificación digital del SAT y el código QR, resultan plenamente aplicables al presente asunto, se tienen por reproducidos en este asunto también. -----

En cuanto hace al domicilio, número telefónico, cuenta y CLABE interbancaria, serie del CSD, serie del certificado SAT y sello digital del SAT, a continuación se analiza si los datos señalados corresponden a la categoría de datos personales: -----

1. Serie Certificado SAT: el número de serie del certificado SAT, es aquel mediante el cual una autoridad de certificación (SAT), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. --  
-----
2. Sello Digital del SAT: el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quien es el autor del documento; así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable, ya que el cambio en los datos generaría un sello diferente al original. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
3. Serie del CSD: un Certificado de Sello Digital (CSD) es un archivo digital emitido por el SAT en su calidad de Autoridad de Certificación, el cual contiene los datos de un contribuyente, persona física o moral, asociado a la identidad de su propietario, confirmando el vínculo entre éste y los datos de creación de una firma electrónica avanzada o de un sello digital. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

<sup>5</sup> Ver páginas 5 a 7 de la presente acta.





- 4. Domicilio: en términos del artículo 29, del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las misma; por consiguiente, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 5. Número telefónico: se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----
- 6. Número de cuenta y CLABE interbancaria: conforme al criterio 10/17<sup>6</sup> del Pleno del INAI se sostuvo que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Noveno de los Lineamientos. En consecuencia, se considera procedente su clasificación. -----

Por lo anterior, se puede considerar que lo requerido por la persona solicitante contiene información confidencial, esto es, datos personales que concernientes a una persona identificada o identificable y que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado al respeto de la vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6, Base A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP, 9, 16 y 113, fracción, de la LFTAIP, 1, 3, fracción IX, 4, 16, 18, 43 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lineamientos Segundo, fracciones XVII y XVIII, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos. -----

**6 Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado analizaron y discutieron sobre la clasificación propuesta, determinan lo siguiente: -----

<b>ACUERDO CT/EXT/04/2022/04</b>	<p>Se <b>CONFIRMA</b> la clasificación de la información como confidencial propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto y, en consecuencia, <b>SE APRUEBA</b> la versión pública de las facturas pagadas a proveedores personas físicas de plantas, correspondientes al Programa Sembrando Vida, durante el ejercicio fiscal 2020, testando únicamente el domicilio, número telefónico, cuenta y CLABE interbancaria, serie del CSD, folio fiscal, serie del certificado SAT, sello digital del CFDI y sello digital del SAT, cadena original del complemento del certificado digital de SAT y código QR, por instrucción del Pleno del INAI, a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión RRA 8589/21, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000105521. -----</p> <p>Se <b>aprueba por unanimidad de los presentes</b> este acuerdo. -----</p>
--------------------------------------	---

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las trece horas con treinta y un minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

Lic. María Eugenia López García  
Suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Lic. Enrique Ruíz Martínez  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2022.



